



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. SPL N° 9/20

ACUERDO N° 004000

VISTO: El Acuerdo N° 3989 por el que se creó el Registro de domicilios electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y la conveniencia de realizar algunos ajustes a su texto previo a su implementación; y

CONSIDERANDO: 1°) Que la Presidencia de este Tribunal llevó a cabo, con carácter previo a la puesta en funcionamiento del citado Registro, sucesivas reuniones con personas jurídicas y organismos públicos alcanzados por el artículo 3° de esa norma, a los efectos de explicar sus alcances y recibir las sugerencias vinculadas a la reglamentación a dictarse.

2°) Que habiéndose recibido respuestas positivas de parte de los participantes de esas reuniones, en cuanto a la importancia del Registro de domicilios electrónicos para favorecer la prosecución del proceso y consolidar el expediente digital y tomándose en cuenta aquellas opiniones que resultaron relevantes, se ha considerado prudente realizar algunos ajustes al texto del Acuerdo N° 3989, junto a otros que fueron evaluados en el proceso de implementación.

3°) Que, en tal sentido, se considera necesario efectuar -entre otras- algunas precisiones sobre la posibilidad de crearse varios domicilios electrónicos, la incorporación de otros sujetos relevantes, así como la aclaración que, en cuanto a los organismos nacionales, sólo abarca las comunicaciones de oficios judiciales.

4°) Que, asimismo, cabe aclarar el alcance de la preinscripción ya habilitada en el sitio web de esta Suprema Corte y, a la par, establecer las fechas concatenadas de inscripción definitiva y vigencia, con el consecuente uso de los domicilios electrónicos del mencionado Registro.

5°) Que, por último y en el marco de tales propósitos, corresponde facultar al Presidente del Tribunal, por un lado, a dictar la normativa complementaria del presente régimen, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte de esta

Suprema Corte; y, a su vez, a publicar un texto ordenado del Acuerdo que por el presente se modifica.

6°) Que han tomado intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" de la ley 5827; 8 de la ley 14.142; 143 bis y 834, del CPCC; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo N 3971)

ACUERDA:

Artículo 1°: Se sustituye el segundo párrafo del artículo 1° del Acuerdo 3989 por el siguiente:

"Los domicilios registrados, así como los previstos en el artículo 4° primer y segundo párrafos, del presente Acuerdo, serán utilizados para realizar notificaciones y comunicaciones a través de medios electrónicos, comprensivos del traslado de la demanda, la intimación de pago, la citación como tercero, las diligencias preliminares, las cautelares anticipadas y en su caso la sentencia definitiva o equiparable a tal, así como, en general, se aplicará en todos aquellos casos en los que de acuerdo a la legislación vigente deban realizarse en el domicilio real. Dichos domicilios podrán emplearse para el diligenciamiento de oficios".

Artículo 2°: Se sustituye artículo 2° del Acuerdo 3989 por el siguiente:

"Artículo 2°. Las personas jurídicas y organismos que hubieran suscripto con la Suprema Corte de Justicia convenios de colaboración tecnológica o actas de aceptación para el uso del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, así como los demás sujetos comprendidos en el listado del artículo 3°, deberán inscribir sus respectivos domicilios electrónicos en el Registro creado por el presente Acuerdo, con el objeto de recibir en ellos las notificaciones electrónicas de los actos procesales enunciados en el artículo anterior.

Los sujetos comprendidos en el presente Acuerdo podrán inscribir más de un domicilio electrónico con alcance para uno o más departamentos judiciales y cambiar en cualquier momento el ya inscripto. También podrán inscribir más de un domicilio electrónico al solo efecto de recibir de manera diferenciada las comunicaciones de oficios.

Artículo 3º: Se sustituye el artículo 3º del Acuerdo 3989 por el siguiente: "Deberán inscribir domicilios electrónicos en el Registro creado por el presente Acuerdo, las siguientes personas jurídicas y organismos:

- a) El Fiscal de Estado, a los fines previstos en los artículos 27 y 28 del decreto ley 7543/69 con sus reformas.*
- b) El Asesor General de Gobierno.*
- c) Los órganos o entidades descentralizadas de la provincia de cualquier especie cuya representación en juicio no estuviere a cargo del Fiscal de Estado o de la Asesoría General de Gobierno.*
- d) Los municipios de la provincia y sus entidades descentralizadas de cualquier especie.*
- e) Los bancos y las demás entidades financieras.*
- f) Las compañías de seguros.*
- g) Las aseguradoras de riesgos del trabajo.*
- h) Las prestatarias de servicios públicos y las concesionarias de obras públicas.*
- i) Las personas públicas no estatales de la provincia.*
- j) Los establecimientos regulados en el régimen establecido en la ley 12.573 y sus reformas.*
- k) La Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia de Buenos Aires.*
- l) Los prestadores de servicios de salud bajo los regímenes de las leyes 23.660, 26.682 y concordantes.*

Los órganos o entidades descentralizadas de cualquier especie del Estado Nacional se encuentran comprendidos en la enunciación precedente, al sólo efecto

de recibir los actos procesales de comunicación a los que se refiere el artículo 2 último párrafo.

La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia podrá disponer la inclusión de otros sujetos no comprendidos en la nómina precedente, siempre que se trate de personas jurídicas u organismos, y/o formular las precisiones que sean necesarias en relación a los allí enunciados."

Artículo 4º: Se sustituye el tercer párrafo del artículo 4º del Acuerdo 3989 por el siguiente:

"Lo expuesto en los párrafos anteriores del presente artículo es de aplicación al diligenciamiento de oficios comunicados en el domicilio electrónico inscripto por defecto en el Registro. A los fines dispuestos en dichos párrafos, no serán consideradas las dos (2) últimas actuaciones efectuadas en procesos que hubieran tramitado por ante el Fuero Penal y el de la Responsabilidad Penal Juvenil".

Artículo 5º: Se sustituye el artículo 7º del Acuerdo 3989 por el siguiente:

"Artículo 7º. En las mediaciones previas obligatorias regladas por la ley 13.951 y sus modificatorias, iniciadas con fecha posterior al 1 de abril de 2021, las partes deberán inscribir un domicilio electrónico en el Registro creado por este Acuerdo.

La inscripción deberá realizarse, en el caso del reclamante, al tiempo de formalizar su pretensión; tratándose del requerido y, en su caso, de terceros, dentro de los cinco (5) días posteriores a su respectiva primera presentación. Incumbe al mediador el control del cumplimiento oportuno de la carga de inscripción de los domicilios electrónicos correspondientes a cada una de las partes de la mediación. Sin perjuicio de otras medidas que pudiere adoptar, el mediador deberá comunicar a las partes que, si no inscriben los domicilios electrónicos en el Registro, por defecto se tendrán por válidos los domicilios electrónicos de los letrados que los hubieran asistido, a los fines de dirigir las notificaciones posteriores en sede judicial, lo cual se hará constar en el acta al culminar la mediación.

El domicilio electrónico establecido en este artículo sólo podrá emplearse a los fines del trámite judicial posterior que correspondiere, referido al caso sometido

a mediación, y por un período de seis (6) meses contados desde la homologación judicial del acuerdo o su rechazo, o desde que se hubiera dado por concluida la mediación, conforme lo normado en los artículos 12, 14, 18 segundo y tercer párrafo de la ley 13.951”.

La regla del párrafo inmediato anterior no se aplica a las mediaciones que involucraren a los sujetos mencionados en los artículos 2° y 3°, respecto de ellos”.

Artículo 6°: Se sustituye el artículo 14° del Acuerdo 3989 por el siguiente:

“El presente régimen será implementado mediante una normativa complementaria. A tales efectos la misma podrá ser dictada por el Presidente del Tribunal, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte de esta Suprema Corte.

La inscripción deberá efectuarse entre el 15 de febrero y el 31 de marzo ambos de 2021, conforme el formulario electrónico que instrumente y publique la Suprema Corte de Justicia

Las comunicaciones y notificaciones contempladas en este Acuerdo se practicarán en los domicilios electrónicos inscriptos en el Registro de Domicilios Electrónicos a partir del 1 de abril de 2021, a menos que al inscribirse se solicitare en el acto de la inscripción anticipar la utilización del domicilio inscripto. En tal caso, éste quedará expedito para su uso a partir del día 1 de marzo de 2021 o del día siguiente al de la inscripción en dichos términos, si ella fuere posterior a la fecha señalada”.

Aquellas personas que hayan efectuado la preinscripción al Registro podrán culminar con el proceso de inscripción y hacer uso de la opción prevista en la parte final del párrafo anterior”.

Artículo 7°: La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia realizará y publicará en el Boletín Oficial, así como en el sitio web del Tribunal, un texto ordenado del Acuerdo 3989.

Artículo 8°: Se deroga el Anexo único (Acta de inscripción y adhesión al régimen) del Acuerdo 3989.

Artículo 9º Regístrese, comuníquese por vía electrónica y publíquese en la página web de la Suprema Corte, encomendándose a la Dirección de Comunicación y Prensa su amplia difusión.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/12/2020 22:13:29 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/12/2020 09:01:24 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 23/12/2020 09:24:40 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/12/2020 09:26:00 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/12/2020 09:45:41 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ


Funcionario Firmante: 23/12/2020 10:54:06 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/12/2020 10:59:50 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



225501743000910720

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata. _


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia